

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la **Adenda N° 2** al Contrato de Asociación Público Privada para la Constitución de Derecho de Superficie, Construcción de Infraestructura, Equipamiento e Implementación y Gestión Logística de Almacenamiento, Distribución y Entrega de Materiales a la Red de Almacenes y Farmacias de ESSALUD en Lima (la "Adenda 2") que celebran, de una parte, el Seguro Social de Salud – ESSALUD, con Registro Único de Contribuyente N° 20131257750, con domicilio en Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por [\*], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [\*], autorizado mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° [\*], y poderes inscritos en la Partida N° [\*] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; y, de la otra parte, SALOG S.A. ("SOCIEDAD OPERADORA"), con Registro Único de Contribuyente N° 29524114756 y domicilio para estos efectos en [\*], distrito de [\*], provincia y departamento de Lima, debidamente representado por [\*], identificado con [\*] N° [\*], debidamente facultado según poder inscrito en la Partida N° 12412271 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao (en conjunto, las "Partes"); en los términos y condiciones siguientes:

#### **PRIMERA. - ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 5 de febrero de 2010, ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA suscribieron el Contrato de Asociación Público-Privada para la constitución de derecho de superficie, construcción de infraestructura, implementación y prestación de servicios de gestión de almacenamiento, distribución y dispensación en la red de almacenes y farmacias de Lima de ESSALUD (el "Contrato de APP"), a vencerse el 26 de febrero de 2020.
- 1.2 Mediante escritura pública de fecha 15 de abril de 2011, ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA suscribieron la primera adenda al Contrato de APP (la "Adenda 1"), la cual, entre otras, modificó las cláusulas relacionadas con la retribución por inversiones.
- 1.3 Por carta de fecha [\*] de julio de 2018, dirigida a la Gerencia General de ESSALUD, la SOCIEDAD OPERADORA, manifestó su intención de renovar el plazo del Contrato de APP conforme a los términos de la cláusula 5.1 del Contrato de APP, ello considerando los beneficios que su ejecución ha traído a las operaciones de ESSALUD, así como las posibilidades de implementar nuevos servicios en beneficio de los asegurados.
- 1.4 Con carta de fecha [\*] de agosto de 2019, la SOCIEDAD OPERADORA solicitó formalmente a ESSALUD la renovación del plazo contractual en los términos de la cláusula 5.1 del Contrato de APP.
- 1.5 La solicitud presentada por la SOCIEDAD OPERADORA ha sido debidamente analizada y valorada por ESSALUD y por aquellas entidades públicas competentes para emitir opinión a la modificación propuesta, en el marco del



procedimiento de evaluación conjunta descrito en el artículo 136° del Decreto Supremo N° 240-2018-EF. Dicho procedimiento fue conducido por la Comisión Especializada designada mediante Resolución N° [\*] del Consejo Directivo de ESSALUD, de fecha [\*] de [\*] de 2019.

- 1.6 En base a lo anterior, y según dispone el artículo 138° del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, ESSALUD emitió la resolución de fecha [\*] de [\*] de 2019 en virtud de la cual aprobó las modificaciones contractuales contenidas en el presente documento, y aprobó la renovación del Contrato de APP en los términos de la solicitud presentada por SALOG. El Ministerio de Economía y Finanzas hizo lo propio mediante informe y opinión favorable sobre la adenda con fecha [\*] de [\*] de 2019, en tanto la Contraloría General de la República emitió su informe previo sobre la adenda con fecha [\*] de [\*] de 2019.
- 1.7 La SOCIEDAD OPERADORA y ESSALUD manifiestan que es de mutuo interés ampliar la vigencia del Contrato de APP e incorporar disposiciones específicas en relación a la operatividad de dicho contrato, en los términos expuestos en la presente adenda, conforme lo permitido en su cláusula 5.1 del Contrato de APP. En ese sentido, ambas partes declaran y reconocen que la presente **Adenda 2** respeta la naturaleza del Contrato de APP.
- 1.8 En tal sentido, la presente **Adenda 2**: (i) no altera las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas por las partes, (ii) mantiene la asignación de riesgos y el equilibrio económico-financiero inicialmente pactados, y (iii) no altera las condiciones de competencia en las que se ejecutó el proceso de promoción del proyecto objeto del Contrato de APP.

## SEGUNDA. – OBJETO

Las Partes de mutuo acuerdo convienen en ampliar la vigencia del Contrato de APP establecida en la cláusula 5.1, por un plazo de cinco (05) años contados desde la fecha de vencimiento original.

El plazo citado en el párrafo precedente será renovado por periodos de cinco años a solicitud de cualquiera de las partes, sin necesidad de una adenda, cuando ocurran los siguientes hechos: (i) se verifique el cumplimiento de los estándares mínimos de servicios e indicadores establecidos en el Anexo VI, por parte de la SOCIEDAD OPERADORA y, (ii) sea aprobado por ESSALUD.

## TERCERA. - MODIFICACIÓN DEL ANEXO VI DEL CONTRATO

Modificar parcialmente el título y contenido del Anexo VI del Contrato de APP, incluyendo, al finalizar el numeral 3.3, los siguientes indicadores logísticos:



## **“ANEXO VI ESTÁNDARES MÍNIMOS DE SERVICIO E INDICADORES DE PROCESOS Y LOGÍSTICOS**

(...)

### **INDICADORES LOGÍSTICOS**

- *ERI (Exactitud de registro de inventario), este indicador mide la relación entre el número de SKU-almacén (Referencia de Almacén) auditados que no presentaron diferencias (sobrantes y/o faltantes) sobre el número total de SKU-almacén auditados.*
- *PEDIDO PERFECTO, de acuerdo al “Modelo SCOR” este indicador está relacionado con la confiabilidad de una cadena de suministro y mide: el producto correcto, en el tiempo correcto, en la calidad correcta, en la cantidad correcta, con la documentación correcta, al cliente correcto. En la medición se considera “pedido” a la “Orden de Abastecimiento (OA)” entregada por la SOCIEDAD OPERADORA para cada Establecimiento de Salud, cumpliendo con su ciclo de pedido.*
- *CUMPLIMIENTO DE REGULARIZACION DE INCIDENCIAS (Lead Time), este indicador mide la capacidad de respuesta del operador en la solución de las incidencias reportadas en la etapa de distribución de materiales.*
- *ON TIME DE PEDIDO, este indicador mide el total de pedidos que han sido entregados en los plazos establecidos, considerando que el pedido es la OA u Orden de Abastecimiento planificado para entregar a los diferentes Puntos de Entrega de la RAF.*
- *CUMPLIMIENTO DE LEAD TIME DE ATENCIÓN DE “ORDEN DE TRABAJO” - OT (Mantenimiento Correctivo), este indicador mide la eficacia en la resolución de problemas relacionados con el mantenimiento de los Bienes Afectos al CONTRATO. Se contabiliza desde la fecha de requerimiento realizada por el área usuaria hasta el cierre de la atención, suscrito en el acta de mantenimiento. La medición toma en considerando el total de OT atendidas dentro de los plazos, sobre el total de OT requeridos.*
- *CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE “ORDEN DE TRABAJO”- OT PLANIFICADO (Mantenimiento Preventivo), considerando que el mantenimiento preventivo son las acciones realizadas de acuerdo con lo señalado en el Plan Anual de Mantenimiento presentado a ESSALUD, el cual deberá ser previamente aprobado conforme a lo señalado en el Contrato de APP. Mide la proporción de OT que se terminaron en la fecha programada o con anterioridad, sobre el total de OT planificadas en el mismo período.*



*La medición de los indicadores estará a cargo de la Supervisión. ESSALUD coordinará con la SOCIEDAD OPERADORA la metodología a seguir para la aplicación y medición de los niveles de servicio contenidos en el presente Anexo.*

*En un plazo no mayor de 90 días naturales, la SOCIEDAD OPERADORA y ESSALUD reglamentarán la metodología para verificar el cumplimiento de los estándares mínimos de servicios de cara a la renovación; y para la medición de los indicadores contenidos en el presente Anexo, siendo de aplicación las penalidades previstas en el Anexo X del CONTRATO, según corresponda”.*

#### **CUARTA. - OTRAS DISPOSICIONES**

- 4.1. La SOCIEDAD OPERADORA y ESSALUD declaran expresamente que las demás disposiciones del CONTRATO y la Adenda 1 permanecerán vigentes y con plena validez, con las modificaciones señaladas en las cláusulas precedentes.
- 4.2. Asimismo, la SOCIEDAD OPERADORA y ESSALUD convienen que el CONTRATO, la Adenda 1 y la presente Adenda 2 se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 4.3. Salvo disposición distinta, los términos en mayúscula o cuya letra inicial sea mayúscula, que se utilicen en la presente Adenda 2 tendrá el mismo significado establecido para tales términos en el CONTRATO, sea que se usen en singular o plural.
- 4.4. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el CONTRATO, la Adenda 1 y la presente Adenda 2, primará lo establecido en esta última.
- 4.5. La SOCIEDAD OPERADORA y ESSALUD declaran expresamente que la presente Adenda 2 respeta la naturaleza del CONTRATO. En ese sentido, no altera las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas por las partes, ni tampoco altera la asignación de riesgos ni el equilibrio económico-financiero de dicho acuerdo, ni la asignación de riesgos inicialmente prevista en el CONTRATO ni las condiciones de competencia en las que se otorgó el proyecto.
- 4.6. La presente Adenda 2 entrará en vigencia desde la fecha de suscripción indicada en el cierre del documento.

Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de ley y expedir un testimonio para cada una de las Partes que intervienen en el presente documento.

Se suscribe la presente adenda en señal de conformidad en Lima, a los [\*] días de [\*] del [\*].

